

Lima, 21 de setiembre de 2007

***Resolución S.B.S.
N° 1272 -2007
El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, mediante la Circular SBS N° B-2084-2001 y F-424-2001 del 05 de enero de 2001, se adecuó la Información Adelantada del Balance y los Anexos de la Forma "E" al Manual de Contabilidad, los cuales forman parte del Capítulo V "Información Complementaria" del citado Manual;

Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, señala que el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca y Seguros deben efectuar las coordinaciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a los fines que les encomienda la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a las coordinaciones efectuadas con el Banco Central de Reserva del Perú y para efectos de lograr una mejor labor de supervisión y análisis por parte de este Órgano de Control, así como optimizar el uso de la información suministrada por las empresas del sistema financiero, se ha considerado conveniente dejar de requerir el Anexo N° 4 de la Forma "E" y modificar la periodicidad de la Información Adelantada del Balance;

Que, mediante Resoluciones SBS N° 2075-2004 del 22 de diciembre de 2004 y N° 1025-2005 del 12 de julio de 2005, se incorporó al Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad, el Reporte N° 25 denominado "Información de Castigos y Condonaciones de Créditos", y el Reporte N° 27 denominado "Costos por Transferencias de Fondos", respectivamente, ambos de periodicidad mensual.

Que, mediante la Resolución SBS N° 1169-2007 del 22 de agosto de 2007, esta Superintendencia estableció medidas de excepción para el tratamiento de los

créditos que las empresas del sistema financiero han destinado a deudores domiciliados en las zonas afectadas y que decidan reprogramar;

Que, resulta necesario realizar modificaciones al Manual de Contabilidad con el fin de adecuar las disposiciones contenidas en él a la normatividad emitida por esta Superintendencia;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Asesoría Jurídica y Riesgos, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese en el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad, la periodicidad de la siguiente información:

1. Forma E “Información Adelantada del Balance”, quincenal.
2. Anexo N° 1 de la Forma E “Sectorización de los Principales Rubros del Balance” y Relación de Agentes Económicos, quincenal. Este formato sólo será presentado al Banco Central de Reserva del Perú, conforme a lo señalado en la Resolución SBS N° 123-2005 del 25 de enero de 2005.
3. Reporte N° 25 “Información de Castigos y Condonaciones de Créditos”, trimestral. La presentación se realizará dentro de los 15 días calendario posteriores al cierre de cada trimestre (31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre).

Las fechas de cierre para la información señalada en los numerales 1 y 2 serán los días 15 y el último día del mes, teniendo un plazo máximo para la presentación de ocho (08) días calendario posteriores a la fecha de cierre respectivo.

Artículo Segundo.- Elimínese del Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad, la siguiente información:

1. Anexo N° 4 de la Forma E “Información Adelantada de Ingresos y Gastos”
2. Reporte N° 27 “Costos por Transferencias de Fondos”

Artículo Tercero.- Modifíquese el Manual de Contabilidad, conforme el anexo adjunto a la presente norma.

Artículo Cuarto.- La Superintendencia requerirá por medios electrónicos, según contenido y formato que establecerá mediante Oficio Múltiple, la información sobre los créditos cuyos vencimientos han sido reprogramados y se encuentran bajo el alcance de la Resolución SBS N° 1169-2007.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de setiembre de 2007, salvo lo dispuesto en el artículo primero, que entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de octubre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

- I. Modifíquese en el Capítulo I “Disposiciones Generales”, los códigos de las empresas señaladas en el literal J, de acuerdo a lo que se adjunta:
- II. Modifíquese en el Capítulo II denominado “Estados Financieros de Presentación a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y de Publicación” del Manual de Contabilidad, la Forma B “Estado de Ganancias y Pérdidas” así como sus normas de agrupación, en los siguientes términos:
Incorpórese en los rubros “Otros Ingresos Financieros” y “Otros Gastos Financieros”, las subcuentas 5109.21 y 4109.21, respectivamente.
- III. Modifíquense los Capítulos III “Catálogo de Cuentas” y IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Manual de Contabilidad de acuerdo a lo siguiente:
 1. Elimínese la cuenta 1407 “Créditos Reprogramados Sismo”, así como las subcuentas 1407.01, 1407.03, 1407.04 y 1407.05.
 2. Incorpórese como segundo párrafo en la descripción de la subcuenta 8109.26 “Créditos Reprogramados Sismo” el siguiente texto:
“Los créditos contabilizados en esta subcuenta son aquellos créditos reprogramados que se encuentran bajo el alcance de la Resolución SBS N° 1169-2007. Los rendimientos de dichos créditos, serán contabilizados bajo el método de lo percibido, en la cuenta 8104.09”.
- IV. Modifíquese en el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad, lo siguiente:
 1. Forma E – Información Adelantada del Balance”:
En el rubro “Otros Créditos” incorporar las siguientes cuentas analíticas:
1401.01.07+1401.01.27+1401.02.07+1401.02.27+1401.03.27.
 2. Anexo N° 6 “Reporte Crediticio de Deudores - RCD”:
Incorporar en el listado de Cuentas Contables Consideradas en el RCD la subcuenta 8109.26 “Créditos Reprogramados Sismo”.